



## Boletín Digital nº 8/2024 agosto 2024

- ◊ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◊ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica



[www.acountax.es](http://www.acountax.es)

# SUMARIO

**MADRID**  
Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)  
[www.accountaxmadrid.es](http://www.accountaxmadrid.es)

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

*Edita*  
Accountax Madrid

*Presidente*  
Manuel Lamela Fernández

*Director editorial*  
Fernando Martín Pascual

*Consejo de Redacción*  
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)  
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)  
Pablo Molina Borchert (Penal)  
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)  
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales  
y comunicación*  
Aránzazu Nuñez

## 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Modificado el Modelo 303 de Autoliquidación del IVA.
- 1.2.- El Supremo pone límites a las visitas sorpresa de Hacienda a los autónomos y las empresas .
- 1.3.- Los trabajadores afectados por una sucesión empresarial tienen un solo pagador en IRPF.
- 1.4.- Hacienda ha comenzado a tomar medidas en la compraventa de segunda mano.
- 1.5.- ¿Qué negocios seguirán pagando tipos reducidos en el Impuesto de Sociedades durante 2025?
- 1.6.- Los inspectores de Hacienda advierten de que el cupo catalán perjudica la lucha contra el fraude

## 2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- La falta de un programa de cumplimiento adecuado puede hacer responsable a la empresa de los delitos de sus empleados.
- 2.2.- Sobre la celebración de junta general en segunda convocatoria .
- 2.3.- Derecho de separación en caso de modificación sustancial del objeto social .
- 2.4.- Personalidad jurídica de una sociedad liquidada .

## 3. - Información LABORAL

- 3.1.- El error de la Ley de Paridad: permite despedir a los trabajadores que pidan cambios de jornada para conciliar.
- 3.2.- El alta hospitalaria no implica el fin del permiso laboral retribuido para el cuidador del enfermo.
- 3.3.- Trabajo agiliza la gestión en la concesión de subvenciones de economía social a empresas
- 3.4.- Trabajo apura plazos para sumar a la CEOE al acuerdo de reducción de la jornada laboral

## 4. - Información FARMACÉUTICA

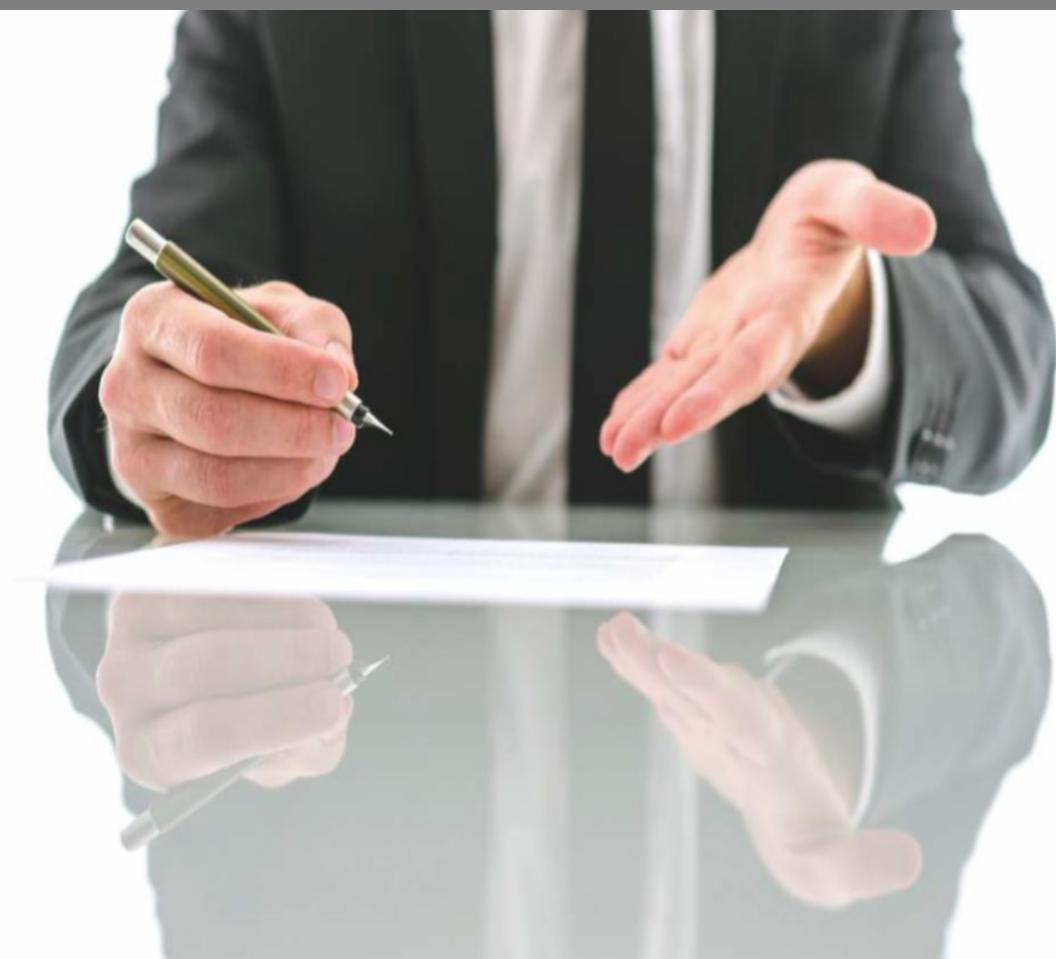
- 4.1.- El COFM presenta sus aportaciones para que la atención farmacéutica responda a las necesidades reales de la población.
- 4.2.- Reunión para garantizar el suministro de medicamentos a la 'España vaciada'.
- 4.3.- Los nuevos Estatutos del Consejo General dotarán de agilidad y eficacia a la profesión.

## 5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- La AICA ha impuesto multas por incumplir la ley de la cadena por valor de más de medio millón de euros.
- 5.2.- El Ministerio de Agricultura aprueba la nueva extensión de norma del sector del porcino de capa blanca.
- 5.3.- Aprobada la nueva extensión de normas del sector del aceite de oliva español.
- 5.4.- Autorizado el pago de 120 millones de euros adicionales de la ayuda básica a la renta de la PAC 2023

## 6.- ACTUALIDAD

## Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar  
los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

## 1.- Información **FISCAL**

## 1.1.- Modificado el Modelo 303 de Autoliquidación del IVA

⇒ *Para incorporar los cambios necesarios para la implementación de la autoliquidación rectificativa y las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 4/2024.*

En el BOE del pasado día 5 de agosto se ha publicado la Orden HAC/819/2024, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Esta Orden tiene por objeto adaptar el modelo 303 a la figura de la autoliquidación rectificativa introducida por la Ley 13/2023, de 24 de mayo y permitir la declaración en este modelo 303 de los nuevos tipos impositivos y recargos de equivalencia introducidos por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

La Ley 13/2023 introdujo la posibilidad de establecer un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva figura de la autoliquidación rectificativa en el art. 120.3 LGT que sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa. En materia de IVA se introdujo un nuevo art. 74 bis en el Reglamento del impuesto que establece la autoliquidación rectificativa como la vía general para rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad. Y que se configura como el procedimiento general con dos excepciones.

En primer lugar, cuando el motivo de la rectificación alegado sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior, la rectificación se podrá efectuar mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa o bien mediante el tradicional procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

En segundo lugar, quedan excluidos de la autoliquidación rectificativa los casos de rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el art. 129 RGAT, cuya rectificación se efectuará en todo caso a través del procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

La efectiva implantación de la autoliquidación rectificativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido requiere, por tanto, la adaptación del modelo 303.

Las modificaciones derivadas de esta Orden se aplicarán por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, correspondientes a los siguientes períodos de liquidación:

- Para sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual en la autoliquidación de septiembre de 2024.
- Para sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral en la autoliquidación del tercer trimestre de 2024.

## 1.2.- El Supremo pone límites a las visitas sorpresa de Hacienda a los autónomos y las empresas

⇒ *Exige que exista una inspección en curso y que el titular del negocio lo sepa*

El Tribunal Supremo sienta jurisprudencia y limita los casos en los que Hacienda puede hacer una visita repentina a los negocios para revisar sus cuentas. Solo puede intervenir sin previo aviso si hay una inspección ya en marcha y siempre que el empresario autónomo tenga constancia de la misma con margen de tiempo

La sentencia emitida por el Tribunal Supremo el pasado 18 de julio insiste y concreta cómo se deben hacer estas inspecciones, con respecto a lo que recogía la jurisprudencia anterior. En el auto se aclara en qué supuestos los inspectores de Hacienda pueden personarse en un negocio o empresa con el fin de revisar sus cuentas. La Agencia Tributaria solo podría revisar la contabilidad del negocio in situ si ya existe una investigación por parte de Hacienda en curso y si se ha notificado al autónomo o empresario, que debe tener constancia previa. Los inspectores no podrían realizar la visita en el mismo momento que la notifican, una práctica habitual hasta el momento en muchos de estos procesos.

Esta clarificación recogida en su fallo por el Alto Tribunal viene a zanjar la polémica generada por Hacienda que mantenía esta práctica y había afirmado recientemente que iba a seguir haciendo "visitas sorpresa" en algunos casos.

El Supremo determina ahora que no es suficiente contar con una autorización judicial y afirma que el consentimiento debe estar "absolutamente desprovisto de toda mácula que enturbie el exacto conocimiento de lo que se hace y la libérrima voluntad de hacerlo".

Para que los datos, las observaciones y las pruebas que pudieran recabar los inspectores de Hacienda sean válidos, la información debe ser obtenida en el marco de una investigación oficial y, siempre y cuando, el responsable del negocio tenga conocimiento previo de estar en el foco de "un procedimiento inspector abierto".

El Supremo acota, por tanto, los supuestos en los que la Agencia Tributaria puede personarse en la sede de un negocio y ya no será suficiente que se afirme contar con indicios sólidos y una autorización judicial, tal como recogía una sentencia anterior a esta emitida en julio.

Las visitas de los inspectores de Hacienda a los negocios servirán, en todo caso, solo para revisar los registros de la contabilidad o los libros de cuentas. También podrán hablar o solicitar ayuda en su inspección a los presentes, pero en ningún caso se podría interrogar a los empresarios o empleados puesto que, según sentencias previas, pondría en riesgo su derecho de defensa recogido en el artículo 24 de la Constitución.

Con esta última sentencia, el Supremo pone freno a las inspecciones sorpresa y exige para estas revisiones la apertura oficial de la inspección, su notificación, que el empresario o autónomo tenga constancia y que la inspección no se realice en el mismo momento de la comunicación.

## 1.3.- Los trabajadores afectados por una sucesión empresarial tienen un solo pagador en IRPF

⇒ *Se considera responsable de las obligaciones al nuevo empresario*

La sucesión empresarial no produce cambios en el límite de la obligación de declarar por la obtención de rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los trabajadores afectados por el hecho de pasar a formar parte de la plantilla del nuevo empresario, que es la sociedad cesionaria, por lo que solo existe un único pagador, según afirma la Dirección General de Tributos (DGT), en una reciente consulta vinculante.

En un principio nos encontraríamos en estos casos en el supuesto de dos pagadores distintos: las dos personas jurídicas que han satisfecho los rendimientos del trabajo al trabajador subrogado.

Ahora bien -razona la DGT-, si la subrogación comporta una sucesión de empresa en los términos del artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET), esa duplicidad de pagadores no puede ser ajena a su propio origen: la subrogación empresarial, lo que nos lleva a la sucesión de empresa.

Al regular la sucesión de empresa, el artículo 44.1 del TRLET dispone que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones y cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria haya sido adquiridas por el cedente.

Por otra parte, la Ley General Tributaria (LGT), en su artículo 42.1.c) determina que son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

La responsabilidad también se extiende a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

## 1.4.- Hacienda ha comenzado a tomar medidas en la compraventa de segunda mano

⇒ *Algunos usuarios están obligados a declarar y tributar por el IRPF las transacciones realizadas a través de aplicaciones de compraventa*

La compraventa de artículos de segunda mano en internet es una tendencia cada vez más popular en España y Europa en general. Plataformas como Vinterd o Wallapop se han hecho un hueco en el mercado de las compras online. Estas plataformas ofrecen una forma cómoda y accesible de dar una segunda vida a ropa, accesorios y otros objetos que ya no necesitamos, permitiendo a los usuarios por su parte, ganar un dinero extra mientras contribuyen a un consumo más sostenible.

Sin embargo, este auge de compraventa online no ha pasado desapercibido para la Agencia Tributaria, que está poniendo el foco en este tipo de transacciones.

En las próximas semanas, aquellos españoles que hayan vendido artículos de segunda mano en este tipo de plataformas de e-commerce durante el año pasado podrían recibir una inesperada notificación de Hacienda.

Estas cartas, conocidas como "cartas del miedo", suelen advertir de posibles errores en la presentación de las declaraciones fiscales e invitan a corregirlos mediante declaraciones complementarias. Sin embargo, en algunos casos, el aviso podría transformarse en una sanción económica.

Hasta hace apenas un año, la compraventa entre particulares en plataformas de e-commerce estaba en gran medida fuera del radar de Hacienda, pero con la entrada en vigor en España en enero de 2024 del Real Decreto 117/2024, que transpone la Directiva europea DAC7 (Directiva 2021/514), la situación ha cambiado. Y es que esta normativa obliga a las plataformas de comercio entre particulares a recopilar, verificar, actualizar y comunicar a Hacienda la información sobre ciertos vendedores.

En concreto, la Directiva europea DAC7 obliga a las plataformas de e-commerce entre particulares a informar de los usuarios que hayan ganado unos beneficios superiores a los 2.000 euros por sus ventas en un año, o que hayan realizado más de 30 transacciones en ese mismo período.

Es decir, que si ponemos a la venta ropa de segunda mano en nuestro perfil y vendemos más de 30 artículos anuales, tendremos que declarar esos ingresos.



## 1.5.- ¿Qué negocios seguirán pagando tipos reducidos en el Impuesto de Sociedades durante 2025?

⇒ Desde la Agencia Tributaria recuerdan que estas reducciones tienen vigencia "indefinida".

El Ministerio de Hacienda puso en marcha hace dos años distintas medidas para aliviar la carga fiscal de algunos negocios. En un principio, estas rebajas que se empezaron a notar en esta declaración del Impuesto de Sociedades de 2024 tienen "vigencia indefinida", por lo que los negocios podrían seguir aplicando las reducciones al año que viene.

Desde este año, miles de pequeños negocios que tributan en el Impuesto de Sociedades han tenido derecho a una rebaja de dos puntos porcentuales, del 25% al 23% en su Impuesto de Sociedades. Y en otros casos, como los negocios de reciente creación o de base tecnológica, la reducción ha sido de hasta un 10%. Según explicó la Agencia Tributaria, en ambos casos, tanto la rebaja para pequeños negocios como la reducción para startups, se empezaron a aplicar con efectos desde el 1 de enero de 2023 pero "su vigencia es indefinida". Es decir que, en un principio, a los negocios que cumplan con los requisitos, se les seguiría aplicando la reducción y pagarían menos impuestos en la declaración a presentar en julio de 2025.

Por su parte, el Ejecutivo anunció a finales de 2022 una bajada del tipo aplicable para los pequeños negocios en el Impuesto de Sociedades. Según estimaciones de Hacienda, esta reducción habría afectado a unos 500.000 negocios, que han visto reflejada esta rebaja en su declaración a presentar en julio de 2024. Aunque no todas las sociedades han estado incluidas. Así, aquellas actividades que facturaron menos de un millón de euros se beneficiaron de una reducción de dos puntos del tipo nominal en el Impuesto de Sociedades, del 25% al 23%. Según confirmaron fuentes de la Agencia Tributaria a este diario, esta reducción se empezó a aplicar en enero de 2023. Esta novedad se introdujo, según la Agencia Tributaria, "con efectos desde 1 de enero de 2023 pero se mantendrá "de manera indefinida" por lo que, en un principio se habría vuelto a aplicar en las declaraciones fraccionadas de Sociedades de este año y se aplicará en la declaración anual a presentar en julio del año que viene.

El requisito principal para poder beneficiarse de esta reducción de impuestos no está ligado al número de empleados que tenga la empresa -como cabría esperar- sino a su facturación. Tendrán que haber obtenido "una cifra de negocios inferior al millón de euros", es decir unos ingresos o facturación inferior a este límite. Muchas pequeñas empresas, a pesar de su reducido tamaño, pueden haber facturado por encima de este umbral y quedar fuera de esta bajada impositiva.

## 1.6.- Los inspectores de Hacienda advierten de que el cupo catalán perjudica la lucha contra el fraude

La Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) ha afirmado que está "radicalmente en contra" de "lo que llaman el concierto económico con Cataluña", y subraya que su puesta en marcha provocaría "graves perjuicios" en diversos asuntos, y "especialmente en la lucha contra el fraude fiscal" y "en el funcionamiento de la Agencia Tributaria".

Asimismo, la Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado opina que ese “régimen nuevo” para Cataluña “es constitucional”, porque “la Constitución regula los regímenes especiales del País Vasco y Navarra”, mientras que “el resto de comunidades autónomas”, incluida la catalana, queda dentro de “lo que se llama el régimen común”.

En esa línea, el portavoz de la asociación de inspectores, José María Peláez, ha denunciado que “este concierto económico supone sacar a Cataluña de ese régimen común, atribuyéndole la cesión del 100% de los impuestos recaudados” en la comunidad autónoma, algo que, según ha incidido, “no está previsto ni en la Constitución ni en la ley orgánica que desarrolla el sistema de financiación de comunidades autónomas, la Lofca”. Sobre “los graves perjuicios que se producen en el funcionamiento del sistema tributario” con ese concierto, José María Peláez ha comentado que “se rompería el sistema de información tributaria básico para, por ejemplo, hacer las devoluciones de renta, los censos tributarios, comprobar las actividades económicas”, además de que “se rompería el sistema de caja única”, según la citada agencia.

“Pero sobre todo estamos alarmados por las consecuencias graves que se producirían en el funcionamiento de la Agencia Tributaria” con este concierto, ha continuado señalando el portavoz de la Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado, que ha remarcado que el acuerdo entre el PSC y ERC contempla “el traspaso de todos los funcionarios, todos los medios materiales, todos los ordenadores, todos los edificios, absolutamente todo lo de la Agencia Tributaria” estatal “a la Agencia Tributaria catalana”, lo que “supone la desaparición de la agencia tributaria estatal de Cataluña, el fraccionamiento” de la misma.

Y eso, según ha abundado José María Peláez, “produciría graves perjuicios económicos, sobre todo en la lucha contra el fraude fiscal, que se vería perjudicada”, además de que la “prestación de servicios sociales” también “se va a ver resentida”, en tanto que la Agencia Tributaria “se utiliza como un órgano vertebrador de las políticas sociales del Estado”, y “a través de las deducciones paga ayudas a madres trabajadoras o el Ingreso Mínimo Vital”, entre otras prestaciones, según ha relatado.

Respecto a la lucha contra el fraude fiscal, ha abundado que los inspectores lo combaten “utilizando fundamentalmente la información” que existe “en la base de datos de la Agencia Tributaria”, y “en el momento en que esto se llevara a cabo, Cataluña va a tener su propia base de datos tributaria”, algo que “ya ocurre en el País Vasco y Navarra”, según ha apostillado. El portavoz de la asociación de inspectores ha agregado que dicho colectivo, cuando persigue “fraudes, sobre todo los sofisticados”, como “tramas de facturas falsas”, que son investigaciones “complejas y que duran mucho tiempo, no podemos distinguir entre comunidades autónomas”, porque las organizaciones que se dedican a ello “crean varias sociedades” por distintas regiones.

“En el momento que, por ejemplo, Cataluña cree su base de datos tributaria y no tengamos información de las empresas, de los administradores, de la actividad económica que se hace allí, automáticamente todas esas investigaciones se van a ver perjudicadas”, por lo que “tenemos clarísimo que, sobre todo el fraude sofisticado, se va a ver perjudicado”, según ha aseverado José María Peláez.

El portavoz de la asociación de inspectores ha sostenido además que, “de aplicarse”, este concierto “rompería los principios de igualdad y solidaridad” entre españoles, de forma que “habría regiones de primera y de segunda, ciudadanos de primera y de segunda”. Ha detallado que, “redondeando”, Cataluña recauda actualmente de tributos propios, como Sucesiones, Patrimonio o Transmisiones Patrimoniales, unos 5.000 millones”, y “el Estado, con el actual sistema de financiación de comunidades autónomas, que es común e igual para todas”, atribuye a Cataluña “otros 21.000 millones”.

“O sea, actualmente Cataluña tiene de ingresos 26.000 millones en términos igualitarios con el resto de comunidades autónomas”, mientras que, con el “régimen” que se implantaría tras el acuerdo entre el PSC y ERC, “pasaría a recaudar 53.000 millones”, en tanto que “se queda el 100% de los impuestos recaudados” en la comunidad autónoma, “justo el doble” de lo que ingresa ahora, y “esos 26.000 millones que deja de recaudar el Estado” y que recaudaría la comunidad catalana irá “en detrimento y en perjuicio del resto de comunidades autónomas”, ha advertido José María Peláez.





**ILCOWORKING**  
& LEGAL SERVICES

9

### ESPACIO DINÁMICO Y FLEXIBLE

Ofrecemos tarifas y formatos flexibles que se adaptan a los diferentes modelos de trabajo y a cada situación, organización o necesidad

ABRIMOS DE 8:30 A 21 HORAS

SALAS DE REUNIONES Y EVENTOS

PUESTOS FIJOS Y FLEXIBLES

DESPACHOS PRIVADOS

iTe  
Esperamos!



### ¡Haz Tu Check-in de Verano con Nosotros!

Nuestra campaña de verano acaba de despegar. Reserva ahora y aprovecha nuestras tarifas especiales si completas tu check-in antes del 29 de septiembre. No pierdas la oportunidad única de garantizar tu mesa individual en nuestro coworking y asegurar los mejores precios para septiembre. ¡Consulta nuestras tarifas especiales hoy mismo!

Reserva Ahora +34 621 12 74 59

+ 34 900 264 918 - [info@ilcoworking.es](mailto:info@ilcoworking.es)

Glorieta de Bilbao, 1, 3º dcha.

[Ilcoworking.es](http://Ilcoworking.es)

## 2.- Información MERCANTIL

## 2.1.- La falta de un programa de cumplimiento adecuado puede hacer responsable a la empresa de los delitos de sus empleados

⇒ *La jurisprudencia más reciente confirma que para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas es necesario probar que los delitos cometidos han beneficiado directamente a las compañías*

Como hemos venido reiterando de manera habitual en el presente Boletín, volvemos a insistir en la importancia de contar con adecuadas políticas de Compliance o de cumplimiento normativo que permita eximir y prevenir adecuadamente a las mercantiles de la responsabilidad penal por delitos cometidos por sus empleados, directivos o administradores.

No debemos olvidar, en este sentido, que si una empresa no cuenta con un programa de cumplimiento adecuado, puede ser directamente responsable por los delitos cometidos por sus empleados o directivos en el ejercicio de sus funciones.

Este hecho incluye la posibilidad de que la empresa enfrente sanciones penales si no ha implementado medidas de supervisión, vigilancia y control que puedan prevenir conductas delictivas.

### Jurisprudencia

Este recordatorio viene a colación a raíz de la reciente sentencia del Supremo (que —íntegramente estimatoria de los recursos de casación interpuestos por tres empresas diferentes— viene a recordar que para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas bajo el art. 31 bis del Código Penal (CP), es necesario probar que los delitos relacionados con la defraudación tributaria han beneficiado directamente a las compañías.

Con el fin de ofrecer un mayor contexto del caso en cuestión es necesario remontarse al 25 de junio de 2013, día en el que el principal acusado del litigio —directivo y cofundador de una empresa cuya actividad principal consistía en el comercio minorista de mobiliario y artículos de la decoración para el hogar junto a su entonces pareja— presentó la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio de 2012.

En dicha declaración, el principal acusado omitió intencionadamente ingresos y retribuciones obtenidas de una compañía, en la cual desempeñaba el papel de representante y apoderado mancomunado.

Como resultado de estas actividades fraudulentas, el acusado dejó de ingresar al erario público una suma de 288.200 euros en concepto de IRPF. Este monto incluía tanto los rendimientos de trabajo no declarados como los ingresos derivados de actividades económicas simuladas. Entre los ingresos no declarados, se encontraban unos 17.100 euros en retribuciones dinerarias y unos 34.000 euros en retribuciones en especie, tales como el uso gratuito de una vivienda propiedad de la mercantil en Madrid y un vehículo de alta gama. El esquema fraudulento se extendía aún más. En 2012, el acusado emitió facturas falsas a otra empresa simulando la prestación de servicios a través de la suya propia. Estos servicios, sin embargo, nunca se realizaron, y las facturas, que sumaban 577.710 euros, se emitieron con el único propósito de encubrir ingresos irregulares.

Una vez que estos fondos fueron depositados en las cuentas de su compañía, el acusado dispuso de ellos como si fueran parte de su propio patrimonio, desviando los fondos a sus cuentas personales y realizando diversas operaciones financieras. En conjunto, estas acciones fraudulentas fueron cuidadosamente orquestadas para eludir el pago de impuestos y encubrir la verdadera naturaleza de los ingresos obtenidos.

Como consecuencia de todos estos hechos relatados, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Castellón procedió a condenar a todos los implicados en la trama —tanto personas físicas como jurídicas— por sendos delitos cometidos contra la Hacienda Pública. Por un lado, condenó al protagonista de los hechos a la pena de prisión de tres años, a la multa del triple de la cuota defraudada y a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas durante cuatro años. Por otro lado, condenó a su entonces pareja y a otros dos individuos como cooperadores necesarios a dos años de prisión para cada uno y a una multa del tanto de la cuota defraudada.

Por su parte, en lo que respecta a la condena dirigida a las personas jurídicas implicadas, el tribunal de segunda instancia determinó que las tres empresas implicadas en la trama debían responder también por un delito contra la Hacienda Pública. En consecuencia y en virtud del artículo 31 bis del Código Penal, condenó a cada una de estas tres compañías debido a las acciones de sus representantes y directivos.

Así, impuso a cada una de ellas una multa equivalente a una parte significativa del monto implicado, junto con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas, o beneficios fiscales y de Seguridad Social durante tres años. Además, declaró que deberían abonar una séptima parte de las costas del proceso, incluidas las correspondientes a la se cuestionaron la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la interpretación del término «comisión» en el artículo 31 bis, y la eficacia de los programas de cumplimiento.

El Tribunal Supremo, al revisar los recursos presentados, ha reafirmado la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de defraudación tributaria, estableciendo que el artículo 31 bis del Código Penal cubre tanto la autoría directa como cualquier forma de participación en delitos. Según la sentencia, “la responsabilidad penal de las entidades jurídicas no se limita a la comisión directa de los delitos, sino que también abarca cualquier forma de implicación en el acto delictivo”.

Sin embargo, el Tribunal también ha subrayado que para que una entidad sea penalmente responsable, debe demostrarse que obtuvo un beneficio del delito. En los casos analizados, el Tribunal ha señalado que “la mera existencia de un hecho delictivo no basta para atribuir responsabilidad a la entidad; es esencial que se evidencie un beneficio tangible obtenido como resultado directo o indirecto del delito”.

Finalmente, el Tribunal Supremo ha decidido que, dado que no se ha demostrado la obtención de un beneficio por parte de las entidades y que no se ha comprobado la existencia de un programa de cumplimiento eficaz que hubiera sido vulnerado, los recursos interpuestos deben ser estimados. Por lo tanto, el Tribunal ha optado por absolver a las entidades en cuestión y revocar las condenas anteriores. La sentencia refleja que «la responsabilidad penal de las personas jurídicas debe fundamentarse en pruebas concretas de beneficio derivado del delito y en la demostración de que se han vulnerado mecanismos de control internos».

Este fallo viene a consolidar el criterio de que las empresas no pueden permitirse el lujo de relegar el cumplimiento normativo a un segundo plano.



## 2.2.- Sobre la celebración de junta general en segunda convocatoria

⇒ *No es posible celebrar una junta general de SRL en segunda convocatoria, pues ello exigiría una previsión específica de quórum para la adopción de acuerdos en esa segunda convocatoria que respetase el régimen de adopción de acuerdos en la SRL.*

De acuerdo con una reciente resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se recuerda que no es posible celebrar una junta general de SRL en segunda convocatoria, pues ello exigiría una previsión específica de quórum para la adopción de acuerdos en esa segunda convocatoria que respetase el régimen de adopción de acuerdos en la SRL.

Este recordatorio deviene de un caso en el que el registrador rechaza inscribir los acuerdos de cese y nombramiento de administrador único debido, entre otros motivos, a que la junta general fue celebrada en segunda convocatoria, lo que no es legalmente posible en una SRL (como es el caso).

La sociedad recurrió aduciendo que la segunda convocatoria fue aprobada por la mayoría de capital y que el socio minoritario (que fue el administrador nombrado) la aceptó, por lo que ningún derecho de los socios se ha vulnerado. Pero dicho recurso se desestima, señalándose que no es admisible en sede de SRL la celebración de junta general en segunda convocatoria con fundamento en dos razones:

1ª. Por un lado, la previsión legal para la adopción de acuerdos que se basa en la exigencia de un determinado porcentaje de votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social implica un quórum que exigiría una previsión específica para el caso de que fuese posible una segunda celebración (LSC art.198);

2ª. Por otro lado, porque aceptar una segunda reunión no prevista legalmente implicaría la atribución al órgano de administración de unas facultades discrecionales sin distinción de quórum requerido y sin limitación en las fechas, lo que conllevaría una pérdida de seguridad jurídica y una amenaza para los derechos del socio.

Esta conclusión se refuerza con el hecho de que la regulación vigente (LSC art.176, 177, 193 y 194), lejos de llevar a cabo la «generalización o extensión normativa de soluciones originariamente establecidas para una sola de las sociedades de capital», ha preservado la distinción en este punto que para ambos tipos sociales (SA y SRL) preveían sus leyes especiales (DGRN Resol 26-2-13).

## 2.3.- Derecho de separación en caso de modificación sustancial del objeto social

⇒ *Al igual que la adición de nuevas actividades al objeto social, la supresión de actividades es una modificación sustancial del mismo, con el correspondiente derecho de separación del socio que no hubiera votado a favor.*

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública nos recuerda que, al igual que la adición de nuevas actividades al objeto social, la supresión de actividades es una modificación sustancial del mismo, con el correspondiente derecho de separación del socio que no hubiera votado a favor. Este recordatorio viene dado por una resolución por la que un Club de fútbol eliminó de sus estatutos las modalidades deportivas distintas del fútbol, por lo que los socios que no votaron a favor tenían derecho a separarse del mismo.

En efecto, el registrador mercantil rechaza la inscripción de la modificación de los estatutos de una sociedad anónima deportiva, que limitó sus actividades a la modalidad de fútbol, cuando antes se hacía referencia a cualquier modalidad deportiva, debido a que el acuerdo fue adoptado por la mayoría del capital social, por lo que los socios que no votaron a favor tenían derecho a separarse de la sociedad. Señala el registrador que, habiéndose celebrado la junta general con la asistencia del 77,06% del capital social, es necesaria su publicación en el BORME o acreditar la comunicación escrita a cada uno de los socios que no hayan votado a favor del acuerdo, y que en la propia escritura que eleva a público el acuerdo de modificación o en otra posterior se haga constar la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación dentro del plazo establecido o de que la sociedad, previa autorización de la junta general, ha adquirido las participaciones sociales de los socios separados, o la reducción de capital (LSC art.346, 348 y 349; RRM art.58 y 160; DGRN 18-6-20 y 29-6-22).

Tanto el club deportivo como el notario que autorizó la escritura recurren en vía gubernativa aduciendo que la modificación del objeto social efectuada no es sustancial, sino tan solo una concreción de la actividad realizada por el club desde su constitución, y además es una modificación estatutaria de carácter imperativo, derivada de la necesidad de adaptar los estatutos del club a la vigente Ley del Deporte (L 39/2022, de 30 de diciembre), la cual obliga a las sociedades anónimas deportivas a concretar la disciplina deportiva que vienen realizando en el marco de su actividad.

Por estas razones, los recurrentes entienden que la modificación efectuada no genera el derecho del socio a separarse de la sociedad, dado que tal modificación no lleva aparejada un cambio de los presupuestos objetivamente determinantes que habrían llevado a los accionistas a adherirse a la sociedad.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública desestima el recurso, pues entiende que, al igual que la adición de nuevas actividades al objeto social, la supresión de actividades del objeto social (en este caso, las relativas a modalidades deportivas distintas del fútbol) debe ser considerada como una modificación sustancial del mismo (LSC art.346.1.a; DGSJFP Resol 29-6-22), siendo irrelevante el carácter o no imperativo de la modificación.

## 2.4.- Personalidad jurídica de una sociedad liquidada

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública reitera su doctrina relativa a la subsistencia de la personalidad jurídica de las sociedades liquidadas. Considera que, incluso después de la cancelación de la hoja registral de la sociedad liquidada, persiste todavía la personalidad jurídica de ésta como centro residual de imputación en tanto no se agoten totalmente las relaciones jurídicas de que es titular, toda vez que se mantiene la aptitud de la sociedad para ser titular de derechos y obligaciones, mientras haya relaciones jurídicas pendientes.

La cancelación de los asientos registrales de una sociedad no es sino una fórmula de mecánica registral para consignar una vicisitud de la sociedad, que en el caso de liquidación es que ésta se considere terminada. Por ello, aun cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deben adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario (LSC art.398). Y dicha cancelación no impide la ulterior responsabilidad de la sociedad frente a los acreedores si después de otorgarse e inscribirse la escritura pública de extinción de ésta aparecieren bienes sociales no tenidos en cuenta en la liquidación (entre otras muchas, DGRN/DGSJFP Resol 14-12-16 ; 30-8-17 ; 19-12-18 ; 4-10-21 ; 10-2-22 ; 27-6-23 ; 5-2-24 ).

Por su parte, el Tribunal Supremo (TS 4-6-00; 27-12-11, EDJ 338567; 20-3-13, EDJ 42036; 24-5-17, EDJ 72659), tiene declarado que: «(...) al no haberse concluido el proceso liquidatorio en sentido sustancial, aunque sí formal, los liquidadores continuarán como tales y deberán seguir representando a la sociedad mientras surjan obligaciones pendientes o sobrevenidas, máxime cuando la inscripción de cancelación en el Registro Mercantil, no tiene efecto constitutivo, sino meramente declarativo».



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso



### 3.- Información LABORAL

### 3.1.- El error de la Ley de Paridad: permite despedir a los trabajadores que pidan cambios de jornada para conciliar

- ⇒ También a los trabajadores que pidan el permiso de 5 días o una excedencia para el cuidado de un familiar
- ⇒ El Ministerio de Igualdad avanza que el fallo se intentará corregir "en las primeras acciones parlamentarias en las que se tenga oportunidad"

Los trabajadores que tengan una jornada adaptada o estén en excedencia por cuidado de un familiar estarán desprotegidos como consecuencia de un error técnico del Ministerio de Igualdad en la redacción de la Ley de Paridad, que entró en vigor el 22 de agosto. El error se encuentra en la disposición final novena de la ley de paridad, en la que se modifica el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, en concreto, el apartado referido a los despidos nulos.

Querían incluir a las víctimas de violencia sexual entre los supuestos de despidos nulos, pero al modificar la ley lo hicieron sobre un texto anterior al que vigente ahora. Un texto que todavía no contemplada, por ejemplo, que no se puede despedir a alguien que ha pedido o tiene ya una jornada adaptada para mejorar la conciliación, ni a la persona que tiene a su hijo ingresado y tiene un permiso de 5 días para cuidar de él en el hospital, ni tampoco al que está en excedencia por cuidado de un familiar.

Así que esa norma que ha entrado en vigor tiene un supuesto más, el de las víctimas de violencia sexual, y tres menos. Este colectivo había quedado incluido en los supuestos de despido nulo por medio del Real Decreto Ley 5/2023, aprobado en junio del año pasado, pero, a partir de este jueves, quedarán fuera. Así lo reconoció la ministra de Igualdad, Ana Redondo, al admitir que se trata de un "error técnico" en la Ley de Paridad. El Gobierno ya ha dicho que corregirá el error "en cuanto lo permita la actividad legislativa".

Más allá de este problema, la Ley de Paridad obligará a las grandes empresas y a la Administración General del Estado a contar con un mínimo del 40% de mujeres en sus órganos de dirección y permitirá que la presencia femenina supere el 60% de representación y llegue hasta un 100%.

La norma contempla que deberá aplicarse a las compañías del Ibex antes del 30 de junio de 2025, mientras que el resto de empresas cotizadas tendrán que hacerlo en 2026, y los sindicatos y las asociaciones empresariales tendrán de margen hasta 2028.

En cuanto a los colegios profesionales, la designación de sus miembros de las juntas de gobierno o consejos de gobierno deberán alcanzar el porcentaje del 40% del sexo menos representado en dichos órganos a fecha de 30 de junio de 2026.

Además, los consejos de administración y alta dirección de las entidades de interés público deberán alcanzar el porcentaje del 33% del sexo menos representado en dichos órganos a fecha 30 de junio de 2026, y del 40% del sexo menos representado el 30 de junio de 2028.

La ley también aplica factores correctores que benefician a investigadoras que puedan sufrir penalizaciones por parones en su actividad profesional por cuestiones personales, como los períodos de embarazo o el cuidado de hijos.

#### El ICAM expresa su preocupación por los errores de la Ley de Paridad

*El colegio denuncia el "despropósito" de la disposición final novena que elimina la nulidad automática en despidos relacionados con la conciliación laboral y "podría vulnerar la Directiva europea"*

"Despropósito", así ha definido el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) la disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2024, en vigor de este jueves, también conocida Ley de Paridad.

En un comunicado enviado a propósito de la entrada en vigor de la norma, la institución colegiada que dirige Eugenio Ribón ha llamado la atención sobre un aspecto problemático de la nueva legislación: la disposición final novena de la Ley de Paridad, ya que, advierten, elimina dos causas de nulidad objetiva o automática del despido, introducidas hace poco más de un año por el RD-Ley 5/2023.

Esta eliminación, que ha sido calificada como un "desafortunado error técnico" por el propio Gobierno, es a juicio de la presidenta de la sección de Igualdad del ICAM, Estela Martín, "el enésimo despropósito normativo en materia laboral con el que nos hemos topado los laboralistas".

"La eliminación de la nulidad automática en despidos relacionados con la conciliación laboral podría vulnerar la Directiva europea y generar inseguridad jurídica. Además, esta eliminación perjudica especialmente a las mujeres porque, a día de hoy, siguen siendo ellas las que solicitan mayoritariamente los permisos y medidas de conciliación como es el caso de la adaptación de jornada".

## 3.2.- El alta hospitalaria no implica el fin del permiso laboral retribuido para el cuidador del enfermo

⇒ *Siempre y cuando que el causante se mantenga en situación reposo domiciliario prescrito, según establece la Audiencia Nacional en una reciente sentencia*

El alta hospitalaria en sí misma no supone la terminación del permiso retribuido por hospitalización mientras el causante se mantenga en situación reposo domiciliario prescrito, según establece la Audiencia Nacional en una sentencia de 24 de julio de 2024.

Dicha sentencia subraya que el alta hospitalaria no determina, por sí misma, la finalización de la licencia retribuida por hospitalización de familiares puesto que el Estatuto de los Trabajadores (ET) prevé expresamente un permiso de cinco días para los casos de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, equiparando los conceptos del asistencia continuada y reposo domiciliario a los de disfrutar de tal permiso.

Si tras el alta hospitalaria no se han agotado los cinco días y se ha prescrito reposo domiciliario al familiar o persona conviviente, el trabajador tiene derecho a su disfrute, salvo que el Convenio colectivo acepte una duración mayor a la prevista en el ET. Por el contrario, el Convenio no puede imponer condiciones que restrinjan lo reconocido como norma mínima de derecho necesario en el ET, como argumentaba la empresa. Así, lo que se estima improcedente es interpretar las condiciones establecidas por el Convenio para el inicio del cómputo como que el permiso solo dura el tiempo necesario hasta el alta hospitalaria; obviando que el ET establece el permiso de cinco días.

Razona el ponente de la sentencia que el alta hospitalaria no va acompañada del alta médica, ni siquiera en los supuestos de cirugía menor, sino que casi siempre es dada con la recomendación facultativa, expresada o no documentalmente, de que la atención sanitaria recibida vaya seguida de un periodo de reposo, que si es domiciliario constituye causa independiente del permiso retribuido.

"De no seguirse esta tesis, pudiera llegarse a la posible contradicción consistente en que un mismo hecho, el reposo domiciliario, constituyese, a la vez, causa justificativa del permiso retribuido, si no va precedida de hospitalización o de la extinción del mismo si sigue al alta hospitalaria", dice el magistrado.

La sentencia aplica la perspectiva de género, basada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, la de 9 de diciembre de 2019), según la cual los permisos vinculados a cuidados de familiares y convivientes son ejercitados mayoritariamente por mujeres.

Alude, pues, a la Directiva 2019/1158 que pretende favorecer mecanismos que faciliten la corresponsabilidad en la asunción de los deberes familiares, mediante el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Además, se destacan las dificultades para acreditar, por el beneficiario, la persistencia de la gravedad del proceso pese al alta hospitalaria, lo que lleva a considerar más oportuno presumir la persistencia de los requisitos del permiso si el alta hospitalaria no va acompañada del alta médica.



## 3.3.- Trabajo agiliza la gestión en la concesión de subvenciones de economía social a empresas

⇒ *La partida destinada a estas ayudas ha crecido desde los 4,2 millones de euros en 2020 a los 11,6 en 2023.*

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha completado la mejora de la normativa vigente desde 2017 para la concesión de subvenciones a las actividades de fomento de la Economía Social y la Responsabilidad Social de las Empresas. El cambio en el régimen jurídico de estas ayudas, recogido en la Orden TES/889/2024, de 19 de agosto, que entró en vigor el 24 de agosto de 2024.

"Gracias a esta mejora seremos capaces de llegar a más entidades de la Economía Social facilitando su tramitación, pero también a más empresas que consideren potenciar la cultura de la responsabilidad social de las empresas", ha señalado la vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz.

Trabajo enumera una serie de objetivos a cumplir con esta norma:

- Apoyar a las personas trabajadoras en su adaptación a los requerimientos de flexibilidad, innovación y creatividad de las economías actuales.
- Promover el trabajo decente, garantizando la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas trabajadoras, especialmente de aquellas que pertenecen a colectivos en situación de vulnerabilidad.
- Potenciar la igualdad de género con políticas transversales y actuaciones contra la discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Apoyar e impulsar la economía social (especialmente en digitalización, formación especializada e innovación) como palanca para el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como el impulso de la justicia social.
- Impulsar la cultura de la responsabilidad social en las empresas, incentivando la incorporación y desarrollo de buenas prácticas en dicha materia para que las empresas mejoren su entorno social, económico y ambiental.

La nueva convocatoria de las ayudas se ejecutará en base a la nueva Orden de bases y a ella podrán concurrir todas las entidades que pretendan llevar a cabo proyectos de ámbito estatal de formación, difusión y fomento de la Economía Social y de la Responsabilidad de las Empresas o contribuir específicamente al desarrollo de las medias contenidas en la Estrategia de la Economía Social. Según difunde el Ministerio, desde 2020 la partida destinada a las ayudas para la Economía Social y la Responsabilidad de las Empresas ha ido creciendo desde los 4,2 millones de euros en 2020 a los 11,6 en 2023.

## 3.4.- Trabajo apura plazos para sumar a la CEOE al acuerdo de reducción de la jornada laboral

El Ministerio de Trabajo retomará el próximo lunes 9 de septiembre la negociación sobre la reducción de jornada laboral con el objetivo, cada vez más ajustado, de cerrar un acuerdo en el que esté la patronal CEOE y tener aprobado el cambio normativo necesario antes de final de año. Tras terminar julio con una nueva propuesta sobre la mesa, el Gobierno y los agentes sociales se dieron el mes de agosto de paréntesis forzado para volver al diálogo en septiembre con los deberes hechos, es decir, con una respuesta concreta a los aspectos que entran en juego en un cambio que afectará a millones de trabajadores en España.

Los sindicatos se han mostrado partidarios de esta reducción, pero como un primer paso para ir a una rebaja mayor, mientras que la patronal rechaza hacer un cambio así por ley y señala el fuerte impacto que tendría en algunos sectores.

Según detalló en su última comparecencia ante los medios el secretario de Estado de Empleo, Joaquín Pérez Rey, el "perímetro" de temas ya está fijado: cambios para reforzar el registro de la jornada laboral, el derecho a la desconexión digital y la propia reducción de las horas de trabajo.

En la propuesta de Trabajo se detalla que debe existir un registro de jornada laboral "digital, fiable e interoperable" para sancionar cuando haya incumplimientos. Sobre el segundo elemento, Trabajo quiere reforzar el derecho a la desconexión "a no coger el teléfono al jefe fuera del horario o no contestar correos". Y sobre la reducción de horas de trabajo se ha ofrecido más flexibilidad a las empresas para poder hacerlo de manera "más planificada".

Pero para cumplir con el acuerdo de Gobierno, el primer paso, esas 38,5 horas, deberían estar en vigor antes de que acabe el año en un escenario parlamentario complicado.

Contar con el aval de un pacto en el seno del diálogo social podría facilitar ese último paso, aunque nadie olvida lo ocurrido con la reforma laboral.

"Un acuerdo en el seno del diálogo social puede sensibilizar a los grupos para que voten a favor", reconocen fuentes de la negociación, que conceden que este plazo adicional de septiembre, el objetivo inicial era cerrarlo en julio, busca el sí de la patronal.

"Un tema como éste es mejor cerrarlo a tres, evita la litigiosidad y hace más fácil aplicarlo en las empresas", añaden las mismas fuentes.

El primer cambio afectaría a menos trabajadores, ya que gran parte de los convenios ya recogen jornadas inferiores a las 40 horas semanales, pero el siguiente hito de las 37,5 horas en 2025 aleja a la patronal del acuerdo.

En la última asamblea de la CEOE, celebrada a principios de julio, el presidente de la patronal, Antonio Garamendi, acusó a Trabajo de "gobernar contra las empresas" y afirmó que reducir la jornada a 37,5 horas semanales "equivale a regalar casi por decreto 12 días de vacaciones pagadas al año por las empresas".

Otras fuentes empresariales reconocen que se seguirá negociando en todo momento, pero que la posibilidad del pacto es compleja.

También recuerdan que con o sin aval del diálogo social, el Gobierno tiene que conseguir amarrar los votos necesarios en el Parlamento.

La reducción de jornada -la medida más relevante de lo que la vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, define como "la legislatura del tiempo"- comenzó a negociarse a principios de este año entre el Gobierno, la patronal y los sindicatos, aunque estos últimos pidieron abordarla de forma bipartita en busca de un acuerdo.



## 4.– Información FARMACEUTICA

## 4.1.- El COFM presenta sus aportaciones para que la atención farmacéutica responda a las necesidades reales de la población

Mejor atención a las necesidades reales de los pacientes, mayor colaboración entre atención primaria y farmacias comunitarias y más eficiencia y seguridad en el uso de los medicamentos. Son las bases de las aportaciones que el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid ha trasladado a la Administración en la consulta pública del proyecto de decreto por el que desarrolla parcialmente la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de ordenación y atención farmacéutica de la Comunidad de Madrid (LOAF), y que ha supuesto el inicio del periodo de tramitación de los distintos reglamentos previstos en la norma.

La Consejería de Sanidad ha abierto así el procedimiento de desarrollo del reglamento de atención farmacéutica domiciliaria y también la regulación de la extensión de los sistemas personalizados de dosificación (SPD), los horarios de atención de la red de tres mil farmacias madrileñas y la organización de los servicios de guardia y vacaciones, además de la regulación para la transmisión de farmacias.

Una de las grandes novedades de la regulación es desarrollar el servicio de atención farmacéutica domiciliaria y la dispensación de medicamentos y productos sanitarios con entrega informada en el domicilio del paciente. Se trata de una nueva prestación dirigida a facilitar el acceso a la atención farmacéutica a la población en "situación de dependencia o discapacidad con pérdida de autonomía funcional y con dificultad o impedimento para desplazarse a la oficina de farmacia de su elección", tal como reza el artículo 13 de la LOAF. El citado texto legal se orienta en exclusiva a garantizar la atención farmacéutica a pacientes que presentan perfiles muy determinados (dependientes con dificultad para desplazarse acreditada) y necesidades muy específicas, que les impiden acudir a su farmacia.

Para el Colegio, el principio de proximidad a los pacientes debe ser la base de la prestación de este servicio, manteniendo la cercanía y confianza que caracterizan la atención habitual en la farmacia comunitaria. "Hablamos de atención farmacéutica y seguimiento al paciente -explica el vicepresidente tercero del Colegio, Rafael Areñas-, y no de una simple entrega del medicamento en el domicilio. Trasladamos el habitual servicio presencial en la farmacia al domicilio del paciente que realmente lo necesita". "Hemos propuesto una serie de condiciones y protocolos -añade- que deberán ser de obligado cumplimiento en la prestación de este servicio y que entendemos que responden al espíritu de la LOAF".

### Cumplimiento de los tratamientos

Junto a la atención farmacéutica domiciliaria, la norma busca mejorar la adherencia, efectividad y seguridad de los tratamientos farmacológicos de los pacientes, a través de los sistemas personalizados de dosificación (SPD).

El objetivo prioritario del Colegio es extender el uso de los SPD en determinados perfiles de pacientes y hacer frente así al desafío del alto porcentaje de pacientes crónicos y polimedicanos que no siguen de forma correcta sus tratamientos.

En este sentido, ha planteado a la Administración una serie de propuestas sobre las condiciones y los requisitos técnico-sanitarios que permitan que cualquiera de las casi tres mil farmacias de la Comunidad de Madrid pueda prestar este servicio. Se busca que esta prestación (especialmente dirigida a pacientes crónicos, polimedicanos y dependientes) se ofrezca en un marco de claridad, rigor y uniformidad en todas las farmacias, puesto que ha de ser la propia farmacia dispensadora -y no terceros- la que elabore el SPD.

El servicio de SPD ha demostrado ser un instrumento farmacéutico eficaz para mejorar el cumplimiento de los tratamientos farmacológicos. Se calcula que las tasas de adherencia en enfermedades crónicas no superan el 50% en los países desarrollados, según informes de la Organización Mundial de la Salud.

Es decir, que la mitad de los pacientes no siguen correctamente el tratamiento prescrito por el médico, lo que se traduce en un mal control de la enfermedad y en peores resultados en salud, además de en inefficiencia en el uso de los recursos sanitarios.

Para el Colegio, la extensión de este servicio en la sanidad madrileña requiere de la colaboración entre los médicos de familia y los farmacéuticos comunitarios y el conocimiento de los pacientes, así como de una remuneración adecuada que permita a los farmacéuticos comunitarios invertir tiempo y recursos en la generalización de estos sistemas, de modo que todas las oficinas de farmacia de la región puedan ofrecer este servicio a los pacientes que lo necesiten en las mismas condiciones de calidad.

### Atención a la población las 24 horas

Otro de los desarrollos previstos es la regulación de los horarios ordinarios y ampliados, la organización de los servicios de guardia y los períodos vacacionales de los establecimientos farmacéuticos.

Estos servicios de primera necesidad en festivos y horario nocturno, que son de acceso inmediato y gratuito para la población, deben conjugar las necesidades reales de la población y de los propios farmacéuticos para mantener este modelo que disfrutan los ciudadanos.

"En el Colegio trabajamos para reforzar la red de casi tres mil farmacias que tenemos en nuestra Comunidad -explica el vicepresidente primero, Óscar López-. Nuestra capilaridad, incluso en las zonas más despobladas de la región, y formación son críticas y nos configuran como los establecimientos sanitarios más cercanos a la población. Debemos encontrar el equilibrio adecuado para que la atención las 24 horas del día sea compatible con las capacidades, recursos y necesidad de conciliación de los farmacéuticos".

En este sentido, las propuestas que desde el Colegio se han hecho llegar a la Consejería de Sanidad se orientan a tener en cuenta el servicio que aportan las farmacias de 24 horas que existen en la región, las oficinas con horario ampliado (especialmente de 12 horas), la existencia o no en zonas rurales de centros de urgencias médicas o la realidad con respecto al horario nocturno, insiste López, de que apenas un 0,4% de las dispensaciones se producen entre las 23 horas y las 8 de la mañana.

## 4.2.- Reunión para garantizar el suministro de medicamentos a la 'España vaciada'

El concepto 'España vaciada' es usual en los últimos años, pero poco se ha hablado sobre la cobertura farmacéutica para los ciudadanos de esos municipios. Según los datos que ofrece el Consejo General de Farmacéuticos a Confidencial Digital, en España hay 22.133 farmacias y el 70% de ellas están fuera de capitales de provincia.

La escasa población y el precio de los medicamentos hacen que a día de hoy presenten problemas de viabilidad económica unas 800 farmacias. Por ese motivo, el Consejo General de Colegios Farmacéuticos se está reuniendo con representantes de los Ministerios de Sanidad y Reto Demográfico, así como Consejerías de Salud como la de La Rioja, para buscar soluciones y evitar el cierre definitivo.

Una de las soluciones adoptadas tradicionalmente es la apertura de botiquines. Gracias a su implementación, los medicamentos llegan a las pequeñas localidades de la 'España vaciada' gracias a 3.500 botiquines repartidos a lo largo del territorio nacional. Las farmacias tradicionales llegan al 97% de la población. Mientras, estos botiquines se encargan de garantizar que los productos sanitarios llegan al total de la sociedad.

La garantía del acceso a los medicamentos está regulada en la Ley 1/2007 de atención y ordenación farmacéutica; aunque cada autonomía cuenta con su legislación de desarrollo propia en la materia. Según la norma los botiquines se autorizarán por razones de emergencia en los lugares en que no se pueda instalar una farmacia por no cumplirse los requisitos exigidos en la ley y se den circunstancias de lejanía, de difícil comunicación con la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones temporales de población o cuando concurren situaciones especiales que lo hagan aconsejable para garantizar la adecuada atención farmacéutica a la población.

En todo caso, tanto farmacias como botiquines de la 'España vaciada' se enfrentan al problema de la rentabilidad. El presidente de la Sociedad de Farmacia Rural (SEFAR) explica que el modelo retributivo se basa en un margen sobre el precio y, eso, beneficia a las zonas altamente pobladas.



Ponte en contacto con nosotros si necesitas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.

abogados  
GRUPO **A**countax®  
asesores&auditores

especialistas

## 4.3.- Los nuevos Estatutos del Consejo General dotarán de agilidad y eficacia a la profesión

La llegada definitiva de los nuevos Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CGCOF) es una cuestión que lleva coleteando desde su aprobación en 2021. Su relevancia es tal que en la toma de posesión del Consejo General (celebrada el pasado 19 de junio), su presidente, Jesús Aguilar, hizo referencia al mencionado tema. “Será un nuevo marco normativo que nos dotará de mayor agilidad y eficacia para responder a las necesidades actuales”, aseguró.

Cabe destacar que es una cuestión que lleva pendiente desde hace años. La Asamblea de presidentes del Consejo General los aprobó en diciembre de 2021, finalizándose en esa fecha el trámite interno para dotar a la organización de un marco jurídico sólido, flexible y ajustado a la realidad actual de la profesión. Motivo de ello, uno de los compromisos de Aguilar reside en lograr que sean efectivos con la mayor premura posible. De esta forma, se sustituirá el reglamento vigente desde 1957.

Recientemente, el Ministerio de Sanidad ha sacado a audiencia pública el proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los mismos. Según fuentes consultadas por EG del Consejo General, “se ha permitido el envío de aportaciones de cualquier particular o institución”.

Por ello, tras recibir las respectivas alegaciones, se preparará la nueva versión con las aportaciones recibidas tras el periodo de consulta que remite al Consejo de Estado para que emita dictamen. Con la aprobación de éste se enviará al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

“La tramitación de estos Estatutos son un ejemplo de participación y transparencia”, afirman las fuentes colegiales. De hecho, remarcan que su actualización fue uno de los compromisos del comité directivo tras las elecciones de mayo del 2021. “En junio se creó una comisión para trabajar en su elaboración, en la que participaron siete colegios, un consejo autonómico y una vocalía de sección”, indican. “En noviembre se disponía ya de un proyecto que fue compartido, entre otros, con todos los colegios quienes remitieron las correspondientes alegaciones”, añaden.

El fin último de la nueva norma reside en modernizar el marco jurídico del CGCOF para adaptarlo a las modificaciones normativas acaecidas en los últimos años en el sector. Ahora, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha anunciado que “valora positivamente” los mismos.

No obstante, desde la Comisión añaden que, adicionalmente, se recomienda incluir en los Estatutos una referencia a que el ejercicio de las funciones atribuidas normativa y estatutariamente se realizará de acuerdo con los límites señalados por la Ley de garantía de la unidad de mercado. En particular, precisan los derivados de la aplicación de los principios de buena regulación y administración, y del Real Decreto relativo al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones. “La valoración positiva y recomendaciones de la CNMC son un paso más de unos Estatutos que tienen el único objetivo de dotar a la profesión de una organización colegial fuerte y al servicio de los pacientes”, alegan desde el CGCOF.

### Los nuevos Estatutos, al detalle

Poniendo el foco en el contenido de los nuevos Estatutos, “apuestan por la transparencia, la igualdad y un modelo de gobernanza adaptado a los últimos cambios legislativos”. “El texto propuesto incluye aspectos como la duración y limitación de mandatos de los cargos del Comité Directivo, la moción de censura y la posibilidad de modificar y crear nuevas Vocalías Nacionales adaptándolas a la nueva realidad profesional”, señalan fuentes colegiales.

Incidiendo en el propio documento, se puede observar que en el primer capítulo, hace referencia a la naturaleza, las competencias generales y las funciones de representación del Consejo General. A continuación, se remite a la organización y el propio funcionamiento de la organización colegial. Más en concreto, se hace alusión a aspectos como la composición del Consejo General, las competencias de la Asamblea General y las reglas básicas de funcionamiento, la constitución y los ámbitos de actuación del Pleno y del Comité Directivo.

Posteriormente, en concreto en el capítulo III, se profundiza sobre los órganos unipersonales, es decir, la presidencia, las vicepresidencias, la secretaría general y la vicesecretaría, la tesorería y la vicetesoría y las vocalías nacionales de sección. Al respecto, se mencionan cuestiones vinculadas a sus respectivas atribuciones. También se dan indicaciones asociadas al procedimiento de elección de los cargos; la duración de los mandatos; la reelección limitada y las vacantes; las condiciones de elegibilidad; el cuerpo electoral y el valor del voto o la moción de censura.

Dentro del área dedicada al régimen jurídico y económico del Consejo General se explican cuáles son las normas aplicables, los recursos corporativos y económicos, los presupuestos y las cuentas; las retribuciones y dietas de los cargos. Pese a que el proyecto no suscita cuestiones de carácter competencial, sí que incluye una disposición final primera que salvaguarda de las competencias de las comunidades autónomas en relación a los colegios y consejos autonómicos que se constituyan en sus respectivos ámbitos territoriales. Cabe mencionar que para la elaboración del mismo se cuenta con la participación autonómica y local.



## 5.– Información AGROALIMENTARIA

## 5.1.- La AICA ha impuesto multas por incumplir la ley de la cadena por valor de más de medio millón de euros

El valor de las sanciones impuestas por la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) a operadores agroalimentarios en los nueve primeros meses de 2024 por haber cometido diferentes infracciones de la ley de la cadena alimentaria asciende a 540.578,36 euros.

En concreto, las multas han ascendido a 128.424,6 euros en el primer trimestre, 115.478,9 euros en el segundo y a 296.674,86 en el tercero, según la última publicación de sanciones firmes en vía administrativa y judicial en cumplimiento de la Ley de cadena alimentaria. La mayoría de las sanciones impuestas en el tercer trimestre de este año son por incumplimiento de los plazos de pago, 14 de un total de 20.

## 5.2.- El Ministerio de Agricultura aprueba la nueva extensión de norma del sector del porcino de capa blanca

⇒ *Interporc realizará actividades de apoyo a la producción ganadera, a la actividad comercializadora, a la defensa de la imagen y reputación, al área de la ciencia y la salud y la sostenibilidad integral durante las próximas cuatro campañas*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicó el pasado 12 de agosto en el BOE la orden por la que se extiende el acuerdo de la Asociación Interprofesional del Porcino de Capa Blanca, (Interporc), al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria para el apoyo a la producción ganadera, a la actividad comercializadora, a la defensa de la imagen y reputación sectorial, al área de la ciencia y la salud y a la sostenibilidad integral durante las próximas cuatro campañas.

Esta extensión de norma entrará en vigor el próximo mes de noviembre y entre un 43 % y un 50 % de las aportaciones económicas se destinará al apoyo a la comercialización y a la defensa de la imagen general del sector como colectivo. Además, entre un 30 % y un 36% podrá destinarse a la línea de apoyo integral a la ganadería de porcino; entre un entre un 11 % y un 13% al apoyo a la sostenibilidad integral del sector, y hasta un máximo del 10 % a las labores de administración y gestión de las distintas actuaciones objeto de la extensión de norma.

Las aportaciones económicas a la interprofesional se configuran en dos tipos. Una aportación de producción de 0,055 euros por cada cerdo adulto vivo de capa blanca criado en España y entregado a un matadero situado en territorio español para su sacrificio, y otra de sacrificio y comercialización, igualmente de 0,055 euros, por cada ejemplar de las mismas características sacrificado en un matadero situado en territorio español o canal importado. Estas cuantías se aplicarán durante los cuatro años de duración de la extensión de normas.



## 5.3.- Aprobada la nueva extensión de normas del sector del aceite de oliva español

⇒ *La Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español realizará actividades de promoción, información sobre las producciones y mercados y programas de investigación y desarrollo durante las próximas cinco campañas*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado este mes de agosto en el Boletín Oficial del Estado la orden por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español al conjunto del sector. Esta extensión de norma entrará en vigor el próximo mes de octubre y fijará la aportación económica obligatoria para realizar actividades de promoción del aceite de oliva, mejorar la información y el conocimiento sobre las producciones y los mercados y realizar programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios durante los próximos cinco años (2024-2029).

Respecto al presupuesto de la extensión de norma, se asignará, al menos, el 80 % del total de las aportaciones a la promoción del aceite de oliva y su consumo, hasta un 20 % a la información y estudios del mercado y a los programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, y un máximo del 10 % a las labores de coordinación, puesta en marcha, seguimiento y control de las aportaciones, y resto de actuaciones.

Las aportaciones económicas a la interprofesional serán de seis euros por tonelada de aceite de oliva. De esta manera, queda dividida en dos aportaciones económicas obligatorias de tres euros por tonelada cada una, denominadas respectivamente "aportación económica obligatoria de producción y elaboración" y "aportación económica obligatoria de comercialización/ envasado", que se aplicarán durante los cinco años de duración de la extensión de normas.

## 5.4.- Autorizado el pago de 120 millones de euros adicionales de la ayuda básica a la renta de la PAC 2023

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha notificado este mes de agosto a las comunidades autónomas la autorización para realizar un pago adicional a agricultores y ganaderos de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agraria Común (PAC) de la campaña 2023 por un total de 120 millones de euros. Este pago adicional se realiza con remanentes de fondos de ayudas directas de la PAC no utilizados de la campaña 2023, en base a los expedientes comunicados por las comunidades autónomas al Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA).

De acuerdo con lo recogido en la normativa europea y nacional, los remanentes deben asignarse a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Para ello, se debe aplicar un coeficiente de incremento lineal a los pagos de esta ayuda, establecido en algo más del 5 % de los realizados hasta la fecha. Así, todos los agricultores y ganaderos beneficiarios de la ayuda básica a la renta recibirán, antes del 15 de octubre, el pago adicional de esta ayuda que les corresponda.

De este modo, se logra un uso más eficiente de los fondos europeos, al aplicar todas las medidas previstas por la normativa para que los productores españoles perciban el 100 % de la financiación comunitaria disponible.

A fecha 31 de julio de 2024, los agricultores y ganaderos españoles han recibido ayudas en concepto de pagos directos de la campaña de la PAC 2023 por 4.649,6 millones de euros, cifra que representa el 95,4% del presupuesto total asignado. Estos pagos deben completarse por parte de los organismos pagadores de las comunidades autónomas hasta 4.875 millones de euros de aquí al 15 de octubre, fecha en la que finaliza el ejercicio financiero FEAGA 2024.

Además del pago adicional de los 120 millones de euros de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, las comunidades autónomas deberán pagar aquellos expedientes de la campaña 2023 que no se han podido pagar al 100 %, por tener pendiente alguna comprobación o control.

**ACOUNTAX AGRO**

Asesoría jurídica especializada en derecho agroalimentario

A man in a white cap and purple shirt drives a blue tractor with a red harrow across a dirt field. The background shows a green landscape under a blue sky with white clouds.

## 6.- ACTUALIDAD

# Somos noticia

Se celebrará el próximo 17 de octubre, en la sede de la CEOE.

**Acountax participa en la jornada “Adaptación del puesto vs despido tras incapacidad laboral” ¿Utopía o realidad?”**

⇒ *Este certamen está impulsado por AESAE e IDUE/UDIMA*

El pasado próximo 17 de octubre, a partir de las 10.00 horas, se celebra en la sede de la CEOE una jornada bajo el título “Adaptación del puesto vs despido tras incapacidad laboral” ¿Utopía o realidad?”, en la que Acountax contará con una intervención específica. Este sesión está impulsada por la Asociación Española de Servicios Avanzados a Empresas (AESAE) y el Instituto Desarrollo Universidad Empresa (IDUE) y la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA).

En relación con la temática que se abordará en esta jornada, cabe recordar que, desde el pasado 18 de enero, si se concede incapacidad permanente, la empresa deberá intentar la adaptación del puesto por incapacidad permanente. No podrá por tanto, extinguir el contrato de trabajo de forma automática. Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea obliga a todas las empresas a intentar adaptar el puesto de trabajo del trabajador al que se haya concedido incapacidad permanente. En el caso de no efectuarse esta acción, podrá declararse el despido nulo.



INSTITUTO DESARROLLO  
UNIVERSIDAD EMPRESA



UNIVERSIDAD A DISTANCIA  
DE MADRID



CÁTEDRA UNIVERSITARIA  
DE EMPRESA  
DUE



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
SERVICIOS AVANZADOS A EMPRESAS

## “Adaptación del puesto vs despido tras incapacidad laboral” ¿Utopía o realidad?

17 de octubre de 2024 - 10.30 a 12.00 horas

Sede de la CEOE ( C/ Diego de León, 50 28006-MADRID)

En formato Streaming y Presencial



# Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en [www.acountax.es](http://www.acountax.es)



**LA IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL ENTORNO EMPRESARIAL**  
@Acountax.es

**La Importancia del Cumplimiento Normativo en las Empresas**

En la actualidad, el cumplimiento normativo se ha convertido en una prioridad ineludible para cualquier empresa, independientemente del sector en el que opere. Esta relevancia se acentúo significativamente con la reforma del Código Penal en 2010, que introdujo la posibilidad de que las personas jurídicas pudieran ser penalmente responsables de ciertos delitos. Este cambio normativo subraya la necesidad de que las organizaciones implementen medidas adecuadas para prevenir infracciones y garantizar el cumplimiento de la ley.



**AUTÓNOMO PERSONA FÍSICA VS. SOCIEDAD MERCANTIL: ¿CUÁL ES LA MEJOR OPCIÓN?**  
@Acountax.es

**¿Qué opción es mejor, ser autónomo persona física o constituir una sociedad?**

¿No estás seguro si es mejor ser autónomo persona física o constituir una sociedad mercantil? En este artículo, compararemos ambas opciones para ayudarte a tomar la mejor decisión para tu emprendimiento. Descubre las ventajas y desventajas de ser autónomo persona física frente a crear una sociedad mercantil, incluyendo aspectos fiscales, económicos, y de responsabilidad. Aprende sobre el capital social, las obligaciones fiscales, y cómo cada opción afecta tu actividad empresarial. Obtén información clave para elegir la estructura jurídica que mejor se adapte a tus necesidades y objetivos. ¡Lee más y toma decisiones informadas!



**¿CÓMO IMPLEMENTAR UN PLAN DE IGUALDAD?**  
@Acountax.es

**Implementación de Planes de Igualdad y Registros Retributivos: Obligaciones Legales para Empresas**

Conforme a la legislación vigente, todos los empresarios deben implementar un Plan de Igualdad y un Registro Retributivo. La Ley Orgánica 3/2007 y el Real Decreto-Ley 6/2019 establecen nuevas obligaciones para garantizar la igualdad de trato y oportunidades en el empleo. Cumplir con estas normativas es esencial para evitar sanciones económicas y pérdida de puestos de trabajo. Implementar estos planes y cumplir con las exigencias legales.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados